Año de 1902 — Jueves 27 de Febrero — Número 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señora: La aplicación del decreto de 1.° de Junio de 1900, cuyos buenos resultados son ya notorios, ha evidenciado la necesidad de dar á esta Soberana disposición mayores desarrollos, introduciendo en la misma modificaciones de importancia.

Dos fines principales se persiguen con la formación del Catálogo monumental de España: uno el que se refiere á difundir por medio de la publicidad los tesoros de arte dispersos por todo el haz de la Nación, como medio de difundir el gusto artístico; el otro es impedir que estos mismos tesoros vayan paulatinamente desapareciendo de entre nosotros.

Sin negar que no poco se ha conseguido, precisa reconocer que aun queda mucho por hacer en asunto tan intesesante para el decoro nacional.

Las publicaciones emprendidas hace años con esplendidez notable en el fondo y en la forma, no han podido sostenerse por falta de recursos, y las medidas coercitivas que con harta frecuencia suelen proponerse y reclamarse; sobre ser vejatorias y atentar manifiestamente al sagrado derecho de propiedad, sólo con su anuncio provocan un efecto diametralmente contrario. Los resultados obtenidos en Italia por el edicto Pacca podrían, no obstante, estimular la adopción de idénticas ó parecidas medidas; más, sin embargo, las mismas dificultades que en aquel país encuentra esta disposición, y la diferencia de costumbres, la hace de todo punto inaplicable en España.

El modo único, eficaz y sencillo de que los monumentos del Arte y de la Antigüedad se salven de la destrucción originada por la incuria, ó sean defendidos de una codicia extraviada por la ignorancia, es procurar que su existencia, su valor y su verdadero mérito sean conocidos por todos y muy principalmente por sus propios poseedores; pues la mayor parte de las veces, si van al extranjero algunos objetos preciosos, es porque sus dueños los ceden por precio relativamente ínfimo. En otras ocasiones, el estado de ocultación sistemático de esos mismos objetos favorece la infidencia de sus guardadores, males todos que se evitan ó se aminoran con sólo saber lo que existe en cada sitio ó lo que aproximadamente vale. Mucho han ayudado á poner de manifiesto nuestra riqueza artística las Sociedades Arqueológicas, las de Excursiones y, en la medida que les ha sido posible, las Comisiones provinciales de Monumentos, dependientes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y no cabe desconocer que los esfuerzos de todas esas entidades han allanado el camino para una obra de conjunto que, limitada á aspiraciones modestas, llene sin embargo las necesidades apuntadas. Terminado se halla el Inventario correspondiente á la provincia de Avila, también dotada de inapreciables monumentos, y el éxito de este primer ensayo garantiza el de la continuación del trabajo. El apoyo franco y decidido que el Comisionado del Gobierno ha encontrado por todas partes y singularmente en las Autoridades eclesiásticas, las más interesadas en que ese pensamiento prospere, permite augurar un resultado lisonjero, y parece ya tiempo de darle una organización definitiva.

Conviene, sin embargo, proceder con gran mesura, no sólo porque los recursos materiales no son por ahora abundantes, sino porque toda precipitación sería dañosa en asunto por sí tan delicado. No faltan entre nosotros Arqueólogos de mérito capaces de desempeñar este y otros más difíciles cometidos; pero es preciso atender con toda eficacia á la uniformidad del método y al espíritu que debe informar la obra, y por eso es indispensable disponer las tareas de los diversos Comisionados de manera que tengan éstos entre sí la comunicación necesaria y la dirección superior conveniente sin perjuicio del criterio individual de cada uno en materia artística.

Para tales fines se debe dividir el territorio en las grandes agrupaciones que por sí señala la historia del Arte en España y que en cada una trabajen unas mismas personas conocedoras de la especialidad correspondiente á la región respectiva; mas antes de esto deberán los nuevos encargos penetrarse bien del alcance de su cometido, y para ello no principiará ninguno á trabajar sin haberse iniciado prácticamente en los procedimientos de todo género empleados por sus antecesores.

Concluído cada Catálogo de provincia ó región, debe procederse á darle publicidad por una casa editorial de reconocida competencia, estableciendo para ello bases que han de ser aceptadas previamente, y el precio en venta de cada ejemplar ha de ser lo más económico posible sin idea ninguna de lucro, que el Estado, como es natural, no puede tener; siendo incalculables, por tanto los beneficios que tal obra reportará á la cultura general del país. Por de pronto despertará la afición á estos estudios que por su índole no han estado hasta el día al alcance de la masa general, ni aun de aquella parte más reducida de ella que se tiene, y con razón, en concepto de ilustrada; y sobre todo nos dará á conocer á nosotros mismos los tesoros artísticos que se conservan en nuestra Nación, tesoros que nos envidian los extranjeros y de que apenas tienen noticia los españoles que los poseen.

También ejercerá esta publicación gran influencia en los establecimientos dedicados á difundir la enseñanza del Arte en todas sus manifestaciones, sirviendo de modelo práctico á la vista para que los alumnos puedan estudiar y apreciar el valor artístico de los objetos contenidos en cada Catálogo.

Por último, ha de existir una Dirección técnica y de reconocida autoridad, que asesore al Ministro en todos los pormenores administrativos que sean propios de esa complicada labor, y marque el camino que convenga seguir en cada caso, sin trámites dilatorios ocasionados á entorpecimientos grandemente nocivos. A esto responde la Comisión mixta organizadora de las provinciales de monumentos, ya hoy encargada de estas funciones, la cual, poseyendo la representación común de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes, se compone de un número reducido de individuos, como conviene para despachar los asuntos con brevedad y la debida fijeza de criterio.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1902.—Señora: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; en nombre de Mi Augusto Hijo de Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se continuará la formación del Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos del Reino, acordada por Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

Art. 2.° Se hará para cada provincia un Inventario separado, semejante al ya terminado de la de Avila.

Art. 3.° Para la formación de estos inventarios parciales se dividirá el territorio en tres Secciones: una que comprenda las provincias de los antiguos Reinos de Castilla y León; otra, los de Andalucía y Ex-

tremadura, y otra, los correspondientes á las Coronas de Aragón y Navarra.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes tendrá á su cargo la dirección de estos trabajos, asesorado por la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, compuesta de individuos de número de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 5.° Cada una de las tres Secciones estará á cargo de la persona ó personas que nombre el Ministro, á propuesta de la Comisión, y esta misma podrá también indicar la conveniencia de relevar de su cargo á algún comisionado cuando justas causas le muevan á ello.

Art. 6.° El Ministro, cuando lo considere conveniente, utilizará para los trabajos del Inventario general los servicios y conocimientos especiales de los individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que nombrará al efecto, abonándoseles los gastos de viaje y demas que se les origine en el desempeño de esta comisión con cargo al crédito correspondiente del presupuesto.

Art. 7.° La Comisión propondrá oportunamente cuáles han de ser las provincias en que sucesivamente se vaya formando el Inventario, dará á los Comisionados las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de su cometido, y remitirá con su informe al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los trabajos cuando estén terminados.

Art. 8.° El Ministro, á propuesta de la Comisión, dispondrá, cuando lo juzgue oportuno, que dos Comisionados trabajen juntos en una provincia por tiempo determinado. En este caso, el más moderno estará á las órdenes del otro.

Art. 9.° Los Inventarios comprenderán, además de la descripción y estudio crítico, una breve noticia histórica de los monumentos, para lo cual los Comisionados deberán examinar cuidadosamente los documentos impresos ó manuscritos, en particular los que se conservan en los Archivos nacionales, municipales, eclesiásticos y particulares. La descripción de los monumentos se presentará ilustrada con planos, dibujos y fotografías de los que por su novedad é importancia lo requieran.

Art. 10. Terminado cada Catálogo, se publicará un resumen detallado de él en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Art. 11. Cada Comisionado recibirá una renumeración que no exceder á de 800 pesetas mensuales durante el tiempo que emplee en su trabajo, el cual no será mayor de doce meses para ninguna provincia. Mediante dicha renumeración, el Comisionado deberá entregar el Inventario completo, puesto en limpio y encuadernado, y será obligación suya corregir las pruebas de imprenta cuando se proceda á la publicación de su obra.

Para la entrega de cada Inventario se concederá un plazo máximo de seis meses, después del señalado para los trabajos de exploración.

Art. 12 El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes fijará, á propuesta de la Comision mixta, el tiempo y la remuneración que hayan de corresponder á los trabajos de cada provincia, á medida que se vayan emprendiendo.

Art. 13. El pago de la remuneración se hará por meses ó por más largos períodos, según lo exigieren las circunstancias, previo certificado del Presidente de la Comisión mixta en que se acredite haber sido desempeñado debidamente el servicio, y una parte de lo devengado, que fijará la Comisión, no se abonará hasta después de hecha la entrega del trabajo.

Art. 14. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dispondrá á la terminación de cada catálogo ó inventario, que obtenga publicidad, para lo cual autorizará á un establecimiento industrial de reconocido crédito y competencia artística que se encargue de este trabajo, con arreglo á las bases que se estipulen previamente.

Art. 15. Quedan derogadas todas les disposiciones dictadas que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 49.)

Subsecretaría

La cátedra de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Gijón, que está suprimida, y que se anunció á oposición con el sueldo de 2.500 pesetas, se proveerá en igual forma con el de 3 000 y destino á la Escuela superior de Comercio de Alicante, según determina la Real orden de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en la de 18 de Noviembre último.

Sólo serán admitidos en esta convocatoria los aspirantes que se presentaron en la anterior, debiendo formular nueva solicitud en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Los ejercicios de oposición se harán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto del pasado año.

Los aspirantes presentados en la convocatoria anterior que no reproduzcan ahora sus instancias, de conformidad con lo prevenido en el presente anuncio, se entenderá que renuncian su derecho y quedarán excluídos.

El opositor, para dar comienzo á los ejercicios, tendrá completos los documentos que el art. 5.° del reglamento citado determina, y habrá de entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio, con el programa de la asignatura que el art. 6.° señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión. Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid 2 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Las cátedras de Aritmética y cálculos mercantiles de la Escuela superior de Comercio de Cádiz y de la elemental de Gijón, que está suprimida, que se anunciaron á oposición con el sueldo de 3.000 y 2.500 pesetas, se anuncian con el sueldo de 3.000, y se proveerán en igual forma, con la denominación de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, y destino á los Institutos de Canarias y Palma de Mallorca, según determina la Real orden de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en la de 18 de Noviembre último.

Sólo serán admitidos en esta convocatoria los aspirantes que se presentaron en la anterior, debiendo formular nueva solicitud en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto del pasado año.

Los aspirantes presentados en la convocatoria anterior que no produzcan ahora sus instancias, de conformidad con lo prevenido en el presente anuncio, se entenderá que renuncian su derecho y quedarán excluídos.

El opositor, para dar comienzo á los ejercicios, tendrá completos los documentos que el art. 5.° del reglamento citado determina, y habrá de entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio, con el programa de la asignatura que el art. 6.° señala. La fatta de estos requisitos determinará la exclusión. Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este anuneio.

Madrid 2 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 46.)

COMISION PROVINCIAL

Bagajes

Relación de los encargados de los puntos de etapa que presenta el contratista de bagajes de la provincia, en el año de 1902, á la Excma. Diputación provincial.

Orense.—César Iglesias Alvarez.
Allariz.—Ramón Alonso.
Ginzo.—Primo Durán.
Verín.—Isidro López.
Gudiña.—Antonio Carracedo.
Mezquita.—José Martínez.
Viana.—Jacinto Rodríguez.
Barco.—Aquilino Campos.
Rua.—Ceferina Enriquez.
Trives.—Ramón Méndez.
Castro.—Servando Fernández.
Villarinofrío.—Benito Fernández.
Esgos.—Benjamín Rodríguez.
Ribadavia.—Manuel Regueiro.
Carballino.—Casiano Peña y Agustín Pazo.
Cea.—Manuel Díaz López.
Celanova.—Camilo Méndez.
Bande.—Rafael de la Torre.

Orense 23 de Febrero de 1902.—*Ventura Alonso.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la vigente Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, el Recaudador de contribnciones de la primera y segunda zona de Orense é interinamente de la sexta y novena zona de dicho partido que comprenden los Ayuntamientos de Amoeiro y Villamarín las primeras y Coles y Peroja las segundas, ha nombrado auxiliares agentes ejecutivos en dichos municipios á D. José Buján Pérez, D. Epifanio Alvarez Gallego y D. José Pérez Fernández, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada, y se hace público insertándolo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades locales y de los contribuyentes en general.

Orense 25 de Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Piñor

El padrón de cédulas personales del corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Auuntemiento (sita en el Reino) por término de ocho días, á contar desde el siguiente al que vea la luz pública este anuncio, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Piñor 25 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Moure.

Verea

Terminado el repartimiento del impu sto de consumos de este municipio para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y prodncir las reclamaciones que estimen procedentes.

El juicio de agravios tendrá lugar en esta Consistorial, donde la Junta practicó los trabajos, el dia siguiente al en que termine el plazo de exposición.

Verea 21 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José M. Miguez.

Montederramo

La lista de pobres de este municipio que tienen derecho á asistencia médica gratuita, se hallará ex-

puesta al público en el despacho de Secretaría, situado en casa del Secretario D. Ramón Aldemira, por término de ocho días; durante cuyo plazo podrán examinarla y aducir reclamaciones los vecinos de este término.

Por igual término y para el mismo objeto y en el despacho de Secretaría se hallará expuesto al público el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año.

Montederrams 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Villardevós

Don Mauro Núñez González, Alcalde este Ayuntamiento.

Hago saber: que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año, fueron comprendidos Eleuterio Cavalaz Choza, hijo de Francisco y Engracia, natural de Villardevós; Jesús Vázquez del Campo, hijo de Antonio y Manuela, natural de Berrande y Francisco Mosquera, hijo de María, natural de Villardeciervos, de este municipio, cuya actual residencia se ignora, lo mismo que la de sus familias, habiéndoles correspondido en suerte los números 43, 50 y 51 respectivamente.

No siendo posible citarles personalmente, se les cita y emplaza por medio de este edicto, para que el dia 2 de Marzo próximo, á la hora de nueve, concurran á esta Consistorial, sita en la calle del Progreso de este pueblo, á fin de ser tallados y reconocidos, exponiendo en aquel acto cuantos motivos tengan para eximirse del servicio militar; bajo apercibimiento, que pasado dicho dia, ninguna excepción les aprovechará, instruyéndoseles los oportunos expediente sde prófugos.

Si resultasen alistados en algún Ayuntamiento se ruega á los señores Alcaldes lo manifiesten al de este municipio, con el objeto de adoptar el conveniente acuerdo acerca de la situación de los referidos mozos.

Villardevós 16 de Febrero de 1902. —Mauro Núñez.

Nogueira

El reparto de consumos de este distrito para el actual ejercicio de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al en que tenga efecto la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo período, podrán examinarlo los interesados, y practicar las reclamaciones que estimen oportunas.

Nogueira 25 de Febrero de 1902.— El Alcalde, Juan Gómez.

Bande

Durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos de este municipio, formado para el actual año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Bande 21 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Villarino de Conso

Hallándose formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de que durante los mismos sea examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que vieren de convenirle.

Villarino de Conso 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Castro Caldelas

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año, fué comprendido Eugenio Cabanillo Moure, hijo de Manuel y Esperanza natural de esta villa, cuya actual residencia se ignora lo mismo que la de su familia, habiéndole correspondido en suerte el núm. 47; y no siendo posible citarle personalmente, se efectúa por medio de este edicto á fin de que el dia 2 de Marzo próximo y hora de las nueve concurra á esta Casa Consistorial, á fin de ser tallado y reconocido, exponiendo en aquel acto cuantos motivos tenga para eximirse del servicio militar; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio consiguiente y se le instruirá expediente de prófugo.

Castro Caldelas 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Martínez.

CONTRIBUCIONES

Coles y Peroja

La cobranza de contribuciones por territorial é industrial perteneciente al primer trimestre del actual año de 1902, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos: en el de Coles, en los días 4, 5 y 6 del entrante mes de Marzo, en el empalme de Cambeo, casa de D. Ramón Noguerol, y en el de la Peroja, en los días 8 y 9 en Vilar de San Ginés, casa de D. Antonio Alvarez y el 10 y 11 en Corbelle de Geval, casa de D. Antonio González.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Coles 24 de Febrero de 1902.—El Recaudador, Manuel González.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José Fernández Rodríguez, de veintiun años, soltero, labrador, hijo de Juan y Manuela, natural de la parroquia de Esgos en este partido, y ausente en América, de estatura alta, grueso de cuerpo, pelo y cejas negros, sin bigote ni barba y vistiendo chaqueta, chalaco y pantalón de pana con borceguíes; á fin de que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado ó su Audiencia provincial, para constituirse en prisión y estar á resultas de la causa criminal que se le sigue por lesiones y pende de juicio oral; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, institutos armados é individuos de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto.

Dado en Orense á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.— Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Manuel Alonso González, de cuarenta y tres años, casado con María Blanco, labrador, hijo de Domingo y María, natural y vecino de Chaodarcas, Ayuntamiento del Pereiro en este partido, de estatura baja, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños, barba rubia afeitada y bigote también rubio, boca y nariz regular, vistiendo de artesano traje de tela en muy mal estado y calzando zuecos, que parece se ausentó para Cuba, á fin de que en el término de quince días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado ó su Audiencia provincial para constituirse en prisión y estar á resultas del juicio oral de la causa que se le sigue por atentado á los agentes de la autoridad; apercibiéndole que de no presentarse en aquel plazo será declarado rebelde con el demás perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido sujeto poniéndole á disposición de la indicada Audiencia.

Dado en Orense á veintidós de Febrero de mil novecientos dos.— Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Gonzalo Taboada y Magdalena, Juez accidental de primera instancia del partido de Ribadavia.

Hago público: que en virtud de juicio ejecutivo, seguido á instancia de don Antonio Martínez Alonso, vecino de esta villa, contra Antonio Almuiña Rodríguez y su mujer Carmen Fernández, de la misma vecindad, sobre reclamación de trescientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, les fueron embargadas como de la propiedad de los mismos, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.° Una casa sita en la calle de Riego de Agua, señalada con el número cuatro; linda por la trasera con huerto de don Manuel Ojea y hermanos, derecha casas de Vicente Alonso y Antonio Martínez así como la de Camilo Rey, por el frontis la citada calle por donde tiene la entrada; consta de planta baja, principal y primero con dos dependencias, resultando común la entrada general para ésta y la de Antonio Martínez, ocupando su solar una superficie de veinte metros, cuyo edificio por su estado deteriorado, rústica construcción en la parte de cantería y carpintería y deducido el valor de la pensión de una olla y veintinueve cuartillos de vino con que está gravada á favor de don Angel Ojea, hoy sus herederos: fué tasada pericialmente en seiscientas pesetas.	600
2.° Otra casa sita en la calle de San Martin; linda por la derecha con la citada calle, izquierda casa de Benito Abraldes, trasera otra de Elena Gomez y frontis la referida calle por donde tiene su entrada, ocupando su solar veintitrés metros; consta de planta baja destinada á cuadra, de un pequeño dormitorio en el entresuelo y una sala en el principal y teniendo en cuenta su estado de conservación y la pensión de cuatro ollas de vino con que esta gravada á favor de don Joaquin Mosquera, de Filgueira: fué tasada en setecientas setenta pesetas....................	770
3.° Viñedo, sito al término da Zapateira, de esta villa; linda Norte otra de Dalmiro Fernández, muro de cierre en medio, Oeste Antonio Deive, Este otra de Aquilino Nóvoa y Sur otro de Leopoldo Fernandez. Está gravada con la pensión anual de una olla de vino que percibe el señor don Emilio García Penedo; su extensión una área ochenta y seis dentiáreas: fue tasada en ciento una pesetas.....	101
4.° Otra viña en «Berdelleira»; linda Norte otra de Manuel Gómez, Sur más de don Gumersindo Rodríguez, hoy sus herederos, Oeste otra de Constantino Fernández y Este otra de Carmen Parracía, su extensión dos áreas ocho centiáreas, está gravada con la pensión anual de una olla de vino que percibe don Fidel Varela y con descuento de dicho gravamen: fué tasada en ciento catorce pesetas....	114
Total en junto mil quinientas cuarenta y cincopesetas..	1.545

Radican en términos de este municipio de Ribadavia.

Las personas que deseen adquirir los inmuebles descritos, podrán verificarlo concurriendo ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el dia once del próximo Marzo á las diez, en que serán rematados á favor del más ventajoso postor, que cubra las formalidades legales, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia diecisiete de Febrero de mil novecientos dos.—Gonzalo Taboada.—Modesto Martínez.

Don Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de esta requisitoria, se cita al procesado D. Francisce Romero Marcian, natural de Sevilla,

vecino de Vitoria y residente en Villagarcía, de donde desapareció hace un mes, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á prestar indagatoria y constituirse en prisión, con motivo de causa que se le instruye por falsedad y tentativa de matrimonio ilegal. Se le advierte que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á las autoridades recomienden á sus agentes la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, toda vez está decretada su prisión.

Sus señas

Edad 40 años, alto, delgado, cuerpo elegante, barba afeitada, bigote atusado; viste bien, es escribiente, músico y profesor particular de idiomas y de primera enseñanza, se dice que varió de nombre.

Cambados diecinueve de Febrero de mil novecientos dos.—Benigno Sánchez.—El Secretario habilitado, Andrés Quintanilla.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción de Viana del Bollo y su partido.

Hago público: que para hacer pago de las costas de causa seguida contra Hermógenes Vázquez Fernández, vecino de esta villa, por hurto, se le embargaron al mismo, tasaron y sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º Una viña y huerto ó «Bugallo», término de esta villa, mensura veinticinco áreas; linda Naciente dehesa de Miguel Sánchez, Mediodía prado de D. Eleuterio Fernández, Poniente Joaquín Vázquez y Norte con más de los vecinos de Quintela do Paudo: tasada en 30 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo y hora de las diez en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se hace constar que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad de la referida finca.

Dado en Viana del Bollo á veintidós de Febrero de mil novecientos dos.—Nicolás Tenorio.—De su orden, Mariano Santamaría.

Don José Rodríguez Vieitez, Juez municipal de Orense.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen literalmente.

«En la ciudad de Orense á diecisiete pe Febrero de mil novecientos dos. El señor don José Rodríguez Vieitez, Juez municipal de este término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido á instancia de don Camilo Nóvoa Varela, Abogado, mayor de cincuenta años y vecino de esta población, contra José Pérez Salgado, labrador, vecino de Santa Marina del Monte, de este municipio, sobre pago de pesetas.

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado José Pérez Salgado, labrador y vecino de Santa Marina del Monte, á que dentro de segundo día, pague á don Camilo Nóvoa Varela, la cantidad de doscientas treinta pesetas que le reclama en su demanda, por los conceptos que en la misma se expresan, los intereses del ocho por ciento de ciento sesenta y seis pesetas y los legales del cinco por cien de las sesenta y cuatro restantes, desde la interposición de la demanda hasta el definitivo pago, y además á las costas ocasionadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de dicho condenado, se hará en periódicos oficiales en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodríguez Vieitez »

La cual sentencia ha sido publicada en forma legal.

En cumplimiento de lo ordenado, se inserta la parte transcrita.

Orense veinte de Febrero de mil novecientos dos.—José Rodríguez Vieitez.—Por su mandado, Manuel Martínez.

Don Antonio Nespereira Pato, Juez municipal suplente de Pereiro de Aguiar por delegación del principal.

Hago público, que en ejecución de sentencia de juicio verbal promovido por don Francisco Carballo Basallo, de Cachamuiña en esta alcaldía, contra Marcelino Nóvoa Nespereira, del pueblo de Lagozos, sobre pago de doscientas treinta y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos, se embargaron al último, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Casa de alto y bajo y en parte terrena, sita en el pueblo de Lagozos, parroquia de Sabadelle, paredes de cachotería mal concertada y en lo demás bastante deteriorada, mide de solar cuarenta metros cuadrados y tiene un poco de rosío cerrado y con parral por su lado Norte; demarca á Norte y parte de Este y Oeste calle pública, Sur casa de Pacífico Nóvoa y Oeste calle y otra de Fulgencio Gómez: valor en venta ciento cincuenta pesetas	150
2.ª Otra llamada casa-lagar y la constituye un solar de ciento cuarenta y seis metros cuadrados, figurando un pentágono irregular, destinado á patio y corrales con una caseta llamada lagar y otra á cuadra, todo entre muros; y demarca Norte calle pública, Sur terreno de Rodrigo Nóvoa y otro, Este camino sendero y Oeste patios de Pacífico Nóvoa: valor en venta cien pesetas	100
3.ª Labradío y monte peñascal y algunas leñas menudas al nombramiento de Viña, de seis áreas setenta y dos centiáreas; demarca Norte de Manuel Alvarez (a) Amoeiro, Sur del mismo Manuel, Benigno Orbán y otro, Este de Basilio Nespereira, camino sendero y del repetido Manuel y Oeste de Salvador Gómez: valor en venta cuarenta y cinco pesetas	45
4.ª Monte peñascal nombrado Carqueixa, de dos áreas sesenta centiáreas, figura cuadrilátero sobre sí; demarca Norte, Este y Oeste de Pacífico Nóvoa y Sur de Fulgencio Gómez: valor en venta diez pesetas	10
5.ª Monte raso al sitio de Barazal, de cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas, cuadrilátero; que demarca Norte de Pacífico Nóvoa, Sur de Manuel Alvarez, Este de Remedios Nespereira y Oeste de Domingo Rio: valor en venta quince pesetas	15
6.ª Labradío y algunas cepas en el sitio de Cortiña, de catorce áreas setenta y seis centiáreas; que demarca á Nordeste de Cándido Bernardez, Suroeste Rosendo Vázquez, Sudeste camino sendero y Noroeste camino público: valor en venta doscientas cincuenta y cinco pesetas	255
7.ª Viñedo é inculto en idem ó Bouciña, de dos áreas cuarenta centiáreas; demarca Nordeste y Noroeste de Cándido Bernardez, Sudeste camino público, Suroeste Angel Rio: valor en venta diez pesetas	10
8.ª Labradío y cepas en Tras das Casas, de tres áreas sesenta y dos centiáreas, cuadrilátero; que demarca Norte casa de Fulgencio Gómez y otros, Sur de Rodrigo Nóvoa y otro, Este del Fulgencio y Oeste camino sendero: valor en venta cuarenta pesetas	40
9.ª Monte retamal con un castaño, cerrado sobre sí, de dos áreas setenta y seis centiáreas; demarca Norte de Fulgencio Gómez, Sur camino sendero, Este Jacobo Fernández y Oeste de Basilio Nespereira: valor en venta quince pesetas	15
10. Monte en Tapada de Abajo ó Granja, de cuatro áreas ochenta centiáreas; demarca á Norte de Damián Bernardez, Sur de Cándido Bernardez, Este de Rodrigo Nóvoa y Oeste sendero: valor en venta dieciseis pesetas	16
11. Labradío y cepas en Fonte, cuadrilátero de cuarenta y ocho centiáreas; demarca Noroeste camino público, Sur camino á la fuente, Suroeste y Noroeste Pacífico Nóvoa: valor en venta doce pesetas	12
12. Monte y robles pequeños en Carballeira de Tras das Casas, de dos áreas treinta y cuatro centiáreas; exágono; que demarca Norte Eleuterio González, Sur y Este de Pacífico Nóvoa y Oeste Manuel Fernández (a) Herdeiro: valor en venta dieciocho pesetas	18
13. Monte en Tapada da Rotea, de dieciseis áreas ocho centiáreas, cuadrilátero sobre sí; demarca Norte, Sur y Este monte comunal, Oeste camino: valor en venta setenta y cinco pesetas	75
14. Labradío y un castaño en Tras das Casas, de sesenta y seis centiáreas, cuadrilátero; que demarca á Norte de Fulgencio Gómez, Sur Agustina Novoa, Este camino sendero y Oeste Rodrigo Nóvoa: valor en venta ocho pesetas	8
15. Monte y algunas leñas en idem, cuadrilátero, de tres áreas sesenta centiáreas; que demarca Nordeste de Jacobo Fernández, Suroeste y Sudeste de Perfecto Nóvoa y Noroeste camino sendero á la Granja: valor en venta veinticuatro pesetas	24
16. Labradío y parral algo peñascoso en idem, de una área sesenta y seis centiáreas; demarca Norte de don Alfonso Rodríguez, Sur de Fulgencio Gómez, Este sendero á la Granja y Oeste Cándido Bernardez: valor en venta veinticinco pesetas	25
Radican en términos de Lagozos, parroquia de Sabadelle	
Suman ochocientas dieciocho pesetas	818

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, á fin de que las personas á quienes interese adquirirlos, comparezcan á hacer posturas en este Juzgado, Casa Consistorial, sita en el pueblo de Pereiro, el veintiseis del próximo Marzo á las diez, en que se celebrará remate á favor del mejor postor, teniendo estos que depositar previamente el diez por ciento de la tasa; advirtiendo que las posturas tienen que cubrir las dos terceras partes del avalúo y que se cárece de títulos que serán suplidos oportunamente conforme al título catorce de la Ley Hipotecaria.

Pereiro de Aguiar veintidós de Febrero de mil novecientos dos.—Antonio Nespereira.—El Secretario, Manuel L. Ramosl

---

EDICTO

Don José Pemán Sálias, administrador del impuesto de consumos de Ribadavia.

Hago saber: que no habiendo sido suficiente la suma del impuesto de los conciertos voluntarios y obligatorios, celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumos, correspondiente al extrarradio de este término municipal en el año mil novecientos dos, se ha procedido, conforme á lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del Reglamento de once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en el Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ribadavia á ventitirés de Febrero de mil novecientos dos.—José Pemán.

IMPRENTA DE A. OTERO